



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PEPINO

Ayuntamiento de Pepino, reunido el día 29 de septiembre de 2017, en sesión plenaria, entre otros asuntos, acordó por mayoría absoluta aprobar provisionalmente el establecimiento de la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

El Acuerdo provisional y la Ordenanza reguladora aprobada estará expuesta al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada, por lo que se publica el Texto íntegro de la Ordenanza y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Exposición de motivos.

Uno de los principios que rige la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es el de la transparencia. Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público destinado a subvenciones. En esta línea de mejora de la eficacia la Ley General de Subvenciones, establece, para la Administración Local, en su artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales deberán aprobarse, bien en las bases de ejecución del presupuesto, bien a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Este Ayuntamiento ha considerado que la forma más conveniente para la gestión de las distintas subvenciones es la aprobación de una ordenanza General de Subvenciones.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en establecer el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas o gestionadas por el Ayuntamiento de Pepino, en orden a una mayor eficacia, eficiencia y control en este tipo de Ayudas.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 1 de esta Ordenanza, a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Se considera también como subvención, siendo por tanto aplicable el régimen establecido en la presente Ordenanza, las becas, primas o premios, salvo los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como en general, cualquier tipo de ayuda que se otorgue con cargo al Presupuesto General Municipal financiado, en todo o en parte, con fondos de la Unión Europea o de otras Administraciones.

2.- Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se regirá por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Artículo 3.- Principios Generales.

Con carácter general, se procurará que todas las subvenciones municipales que pretendan otorgarse bajo cualquier modalidad o sistema de gestión se recojan en el Plan Estratégico de Subvenciones, el cual contendrá todas las subvenciones de previsible ejecución, de este Ayuntamiento.

El Plan Estratégico de Subvenciones municipales del Ayuntamiento de Pepino contendrá, además, de lo expresado en el apartado anterior, respecto a todas y cada una de las subvenciones y ayudas:

Descripción del objeto de la subvención, objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación.

Descripción de destinatarios.

Modalidad de concesión.

Plazo de presentación de solicitudes cuando sea necesario.

Importes económicos presupuestados para convocatoria y/o modalidad, así como la partida presupuestaria a la que se le imputa el gasto.

Importes económicos pendientes de ejecutar de subvenciones vivas procedentes de ejercicios presupuestarios anteriores. Fecha de finalización de las mismas y justificación del retraso en su caso.

Carecerá de validez cualquier ayuda o subvención directa que no cuente con crédito presupuestario adecuado y suficiente.



El Plan Estratégico de Subvenciones, será elaborado por el Ayuntamiento de Pepino y se someterá al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación. El cual contendrá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su concesión, los costes y la fuente de financiación, supeditándolo todo al principio de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de subvenciones.

La gestión de las subvenciones municipales se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la concesión de subvenciones de la Administración Municipal se hallará sometida a la utilización de baremos, parámetros y/o criterios objetivos que deberán ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios.

b) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4.- Condiciones Generales.

4.1.- Con carácter general, salvo aquellos casos excepcionales que estén debidamente justificadas, no podrá otorgarse ninguna subvención ni ayuda, incluidas las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pepino que no estén previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones.

4.2.- Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del

Ayuntamiento.

4.3.- Los programas de subvenciones quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de apertura de expediente, hecho que se produce con la publicación de las bases de la convocatoria en diario oficial, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

4.4.- El anuncio y las bases reguladoras de cada tipo de subvención y/o convocatoria se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en la página Web municipal.

4.5.- El otorgamiento de las subvenciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tendrán carácter voluntario, eventual y finalista, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio para una nueva concesión, excepto lo que se disponga legal o reglamentariamente.

e) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 5.- Competencia para la concesión de subvenciones.

Como órgano que tiene atribuida la función de desarrollo de la gestión económica y, por tanto, la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, será competente para la concesión de ayudas o subvenciones la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que la misma pueda acordar de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.l.g) y 2 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 6.- Beneficiarios.

6.1. Requisitos para obtener la condición de beneficiario: Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria y no estén incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario o entidad colaboradora previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La acreditación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora citados en el párrafo anterior, podrá realizarse por los medios previstos en el número 7 del precitado artículo 13 de la Ley 38/2003.

6.2. Beneficiarios: Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Pepino y, en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

6.3. Obligaciones.- Son obligaciones de los beneficiarios:



a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/o la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, la Administración Municipal coordinará su actuación con otras administraciones.

f) Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

h) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de Pepino, o cualquier otro que el Pleno del Ayuntamiento determine.

i) Cumplir las obligaciones particulares que hubieren sido impuestas con motivo de la concesión.

j) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Órganos competentes.

1) Son órganos competentes para conceder subvenciones:

a) El Alcalde.

b) La Junta de Gobierno.

2) La aprobación de la convocatoria de subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno.

3) Será competencia del Alcalde o Junta de Gobierno Local si las funciones están delegadas la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

Artículo 8. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referida a los ámbitos que se señalan a continuación:

a) Festejos: en el ámbito de los festejos, la actividad relacionada con los festejos patronales y/o populares de las distintas urbanizaciones del término municipal de Pepino, y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.

b) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte por los distintos clubes deportivos del municipio y de los deportistas de alto rendimiento empadronados en el municipio.

c) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, y demás actividades dirigidas al sector educativo.

d) Recreativas. Actividades relacionadas con las distintas asociaciones existentes en el municipio y legalmente constituidas.

e) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Artículo 9. Bases y convocatorias.

1. Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases reguladoras de las mismas.

2. Las bases reguladoras tendrán necesariamente el contenido exigido por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y además:

Podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante ante autoridad administrativa o notario público.

Podrán prever el prorrateo del importe global máximo previsto en la convocatoria entre los beneficiarios de las subvenciones. Deberán recoger expresamente si pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Podrán prever, si es posible, la subcontratación de las actividades subvencionadas y, en el caso de que proceda, el porcentaje del importe de la actividad subvencionada susceptible de ser subcontratada.

Podrán eximir a futuros beneficiarios, en función de la naturaleza de la subvención, del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones en supuestos excepcionales debidamente justificados y que tengan su origen en fines asistenciales, sociales o bajo nivel de renta. En este caso se dictará resolución motivada.



Podrán admitir como gasto subvencionable los gastos de las garantías bancarias que, en su caso, se les exija a los beneficiarios.

Deberán hacer mención expresa de que la solicitud de la subvención por parte del beneficiario lleva implícita la autorización al Ayuntamiento u Organismo Autónomo para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. Las convocatorias contendrán, como mínimo, las determinaciones previstas en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las bases serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras, así como un informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Pepino. No obstante, en los supuestos de subvenciones cuya cuantía total no supere los 25.000,00 euros y no se utilicen las bases tipo, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto.

5. El importe de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en ningún caso será superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, tanto en el supuesto de considerar aisladamente la subvención municipal como en los casos de concurrencia con cualesquiera otras ayudas.

6. La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.- Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, los procedimientos de concesión de subvenciones serán:

- A) En concurrencia competitiva.
- B) En régimen de evaluación individualizada.
- C) De concesión directa.

A. En régimen de concurrencia competitiva.

A.1. Disposiciones generales. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Pepino se tramitará mediante concurrencia competitiva que tendrá el alcance que determina el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

A.2. El órgano colegiado al que se refiere el citado precepto estará formado por:

a) Un Presidente, que será el Alcalde del municipio.

b) El Secretario-Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue que ejercerá, como secretario.

c) El Tesorero del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

d) El Concejal del área correspondiente.

Asistirán a las deliberaciones de este órgano un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

B. En régimen de evaluación individualizada.

1. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o características de la subvención no permitan el establecimiento de un plazo cerrado de presentación de solicitudes distinto del de vigencia de las bases reguladoras y dificulte la comparación entre solicitudes y el establecimiento de una prelación entre ellas que no sea la temporal, se podrán conceder en régimen de evaluación individualizada.

2. Se entenderá por régimen de evaluación individualizada aquel en que la normativa o las bases de la convocatoria establecen los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad, que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de créditos presupuestarios para ello.

3. Las normas o bases reguladoras de la convocatoria tendrán el contenido previsto en el artículo 9 de este Reglamento, a excepción de aquellos aspectos que tengan relación con el carácter competitivo de la concurrencia. Además deberán incluir:

a) Al definir el objeto de la subvención, se indicará su carácter excepcional, justificando la dificultad de la comparación entre solicitudes.

b) Indicación de que la cuantía máxima a conceder en cada ejercicio en que esté vigente coincidirá con el crédito presupuestario existente en la aplicación o aplicaciones a que se impute el gasto.

c) Constancia expresa de la prelación temporal en la concesión de las subvenciones.

d) El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma permanente durante la vigencia de las normas o bases reguladoras.

4. Las bases reguladoras de las líneas de subvenciones que se tramiten conforme al régimen regulador de este artículo, se aprobará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios jurídicos e informe favorable de la Intervención Municipal.

5. Cuando lo prevean las bases reguladoras, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden cronológico de entrada, solicitudes que cumpliendo los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas hubiesen sido desestimadas por faltas de consignación presupuestaria, en el supuesto de que se produjesen extinciones de las ayudas otorgadas a otros interesados por renuncia de los mismos o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos que se especifican, cuando se aumente la dotación presupuestaria por cualquier causa o cuando se inicie un nuevo ejercicio presupuestario y exista crédito adecuado.

C. Procedimiento de concesión directa.



De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pepino, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiarios aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Concesión de subvenciones nominativas.

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la firma del convenio.

2. En cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones.

3. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Concesión impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

1. Cuando la Ley que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios, será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Concesión de subvenciones de carácter excepcional.

1. El Alcalde aprobará por decreto, a propuesta de la Concejalía correspondiente a la que esté adscrita el órgano o unidad administrativa competente por razón de la materia, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, de las subvenciones previstas en el apartado e) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y artículo de su Reglamento de Desarrollo.

2. El Decreto deberá ajustarse a las previsiones contenidas en los citados textos legales y contendrá, salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, importe y modalidades de ayuda.

d) Partida presupuestaria a la que se imputarán la subvenciones.

e) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

3. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado el correspondiente decreto.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La Alcaldía ordenará la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria dicha publicación de la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto o por remisión del mismo en el Plan estratégico de subvenciones.



b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 600,00 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1 de 1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

Artículo 12. Pagos.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta.

Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la convocatoria de cada subvención.

3. La ordenación del pago se efectuará siempre a favor del beneficiario, excepto en los siguientes supuestos:

A favor de una entidad colaboradora cuando las bases reguladoras o acuerdo de concesión así lo establezcan.

En supuestos excepcionales, debidamente justificados, el beneficiario de la subvención podrá transmitir el derecho o facultar para el cobro material de la misma. En ambos casos, deberá autorizarse por la Administración Municipal.

Por motivos excepcionales y debidamente justificados -tales como apoyo a transeúntes, indomiciliados, comedores escolares, becas de guardería, programas de realojo, etc. podrán percibir materialmente el dinero de la subvención otorgada, en lugar de sus beneficiarios, los responsables del programa en la condición de cuentadantes, con las exigencias que al respecto se determinen en cada caso concreto.

4. No obstante lo previsto en los párrafos anteriores, se podrá acordar la retención de pagos, cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

Artículo 13. Del control de las subvenciones.

1. Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, según las normas que puedan dictarse por la Intervención General del Estado.

2. Es competencia asimismo de la Intervención General del Ayuntamiento el mantenimiento de una base de datos de subvenciones, con la información que sobre las mismas trasladarán periódicamente los respectivos Servicios Municipales y los Organismos Autónomos.

3. Es competencia también de la Intervención General del Ayuntamiento la realización del control financiero de subvenciones en los términos recogidos en el título 111 del capítulo V de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones, entendiéndose atribuida a la misma las funciones que en dicho título corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, excepto las recogidas en los artículos 45, 47 y 51 de la citada Ley.

Artículo 14. Anulaciones de las subvenciones.

Procederá la anulación de una subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario, en los recogidos en los artículos 36.1 y 36.2 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones o, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto,



previa tramitación del oportuno expediente y sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38 de 2003, General de Subvenciones.

2. Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

Segunda.

1. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

Pepino 21 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Inocencio Gil Resino.

Nº. I.-6478